

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 11
CALI = VALLE

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

A LOS CIUDADANOS

Que mediante providencia del 21 de febrero del 2023 se ordenó la notificación por aviso de la presente providencia junto con la sentencia calendada el 21 de junio de 2013, notificada en edicto No. 38 del 3 de julio de 2013, proferida por el Despacho en el proceso SUCESION INTESTADA de los causantes MEDARDO HERRERA NARANO e IRENE OROZCO adelantado por ANA CECILIA GARCIA MELO y MARIELA GARCIA MELO cesionarias de FELIZ ANTONIO GARCIA RIVERA Y ELVERTH ELIU HERRERA GUALI con radicación 2005-764.

Se adjunta copia de la providencia calendada el 21 de febrero de 2003 y la sentencia proferida el 21 de junio de 2013.

El anterior aviso se publica en el link de avisos del Juzgado 21 Civil municipal de Cali, en el Portal de la Rama Judicial, hoy **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil trece

76001 4003 021 2005 00764 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a proferir sentencia dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes MEDARDO HERRERA NARANJO e IRENE OROZCO adelantado por ANA CECILIA GARCIA MELO y MARIELA GARCIA MELO cesionarias de FELIX ANTONIO GARCIA RIVERA y ELVERTH ELIU HERRERA GUALI.

ANTECEDENTES

1. Se pidió en la demanda declarar abierto el proceso de sucesión de los causantes Medardo Herrera Naranjo e Irene Orozco, en consecuencia, "declarar disuelta por causa de muerte la sociedad conyugal que existiere entre los causantes y ordenar hacer su liquidación en forma simultánea en este proceso". "Que se reconozca como heredero de los causantes al señor Félix Antonio García Rivera". Además, requerir a Elberth Eliu Herrera Guali, Brainer Marino Herrera Guali y Adalgiza Herrera Guali, en representación del fallecido Marino Herrera Orozco.

En sustento de sus súplicas el demandante señaló que el señor Medardo Herrera Naranjo falleció el día 11 de diciembre de 1994, y el deceso de la señora Irene Orozco aconteció el 14 de mayo de 1998, siendo su último domicilio en la ciudad de Cali. "Que los señores Adalgiza Herrera de Arboleda, Luz Mila Herrera Orozco, Alonso Herrera Orozco, Gladis Herrera Orozco, Ruth Herrera de Ardila, Absalón Herrera Orozco, Gildardo Herrera Orozco, José Hersey Herrera Orozco, Wilson Herrera Orozco y Darío Herrera Orozco, vendieron los derechos hereditarios que tuvieron en la sucesión de los citados causantes al señor Félix Antonio García Rivera (sic), por medio de la escritura pública No.2812 de noviembre 14 de 2003 de la Notaría Quince del Circulo de Cali". Que de igual manera procede el señor Arbey Herrera Orozco, cediendo los derechos herenciales a favor de Félix Antonio García Rivera mediante escritura pública No.2492 de septiembre 15 de 2005 de la Notaría Quince de Cali. Que el señor Marino Herrera Orozco (hijo de los causantes) falleció el 12 de enero de 2003, dejando tres hijos de nombres Brainer Marino, Adalgiza y Elberth Eliu Herrera Guali, quienes deberán representarlo en esta sucesión.

2. Mediante proveído del 9 de junio de 2009 se declaró abierto el proceso de sucesión de la referencia, reconociéndose como heredero al señor García Rivera, quien adquirió los derechos herenciales que les correspondían a los herederos legítimos de los causantes.

3. Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2011, se reconocen como cesionarias de los derechos herenciales de Félix García Rivera, Elverh Eliu, Brainer Marino y Adalgiza Herrera Guali, a las señoras Ana Cecilia García Melo y Mariela García.

4. Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2011 se aprueba el inventario y avalúo del único bien que compone la masa herencial.

5. Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2013 se decretó la partición de los bienes y deudas que componen la masa herencial, designándose como partidor al apoderado judicial de las interesadas, quien presentó el respectivo trabajo.

CONSIDERACIONES

Consagra el Legislador Colombiano a la Sucesión por causa de muerte, como un modo de adquirir el dominio, y consiste en la transmisión de los derechos, bienes y obligaciones de una persona que deja al momento de fallecer, a otras personas determinadas unidas en razón del parentesco o por la ley.

En el caso específico se tiene acreditada la muerte real del anterior sucesoral, y el vínculo que ata a los participantes procesales, con los documentos conducentes, expedidos por autoridad competente, como se puede observar en este expediente.

El emplazamiento de los presuntos derechos se hizo bajo los ordenamientos del Art. 589 del C.de P. Civil, sin que hubiesen concurrido alguno.

El Inventario y avalúo de los bienes se encuentra debidamente aprobado, por otro lado, se tiene que el objeto de la partición es hacer la liquidación y distribución de la comunidad herencial para poner fin y darle nacimiento a los derechos concretos de los asignatarios, mediante la adjudicación con los bienes o derechos singulares componentes de la herencia.

Se ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad para la inscripción de esta Sentencia y del Trabajo de partición y adjudicación.

Analizando el trabajo de partición presentado, se observa que se ha elaborado con el ceñimiento a la factibilidad y distribución que más se ajusta al ordenamiento sustancial Civil, brindando de esta manera la tasa justa de los derechos de los herederos reconocidos en el transcurso de este Proceso, que es el objetivo final perseguido por el Legislador, y como lo han solicitado las partes se proferirá la sentencia toda vez que se ajusta aquella a lo previsto en el artículo 611 numeral 1. Del C.P.Civil.

En consecuencia, se impone la aprobación al trabajo realizado por el apoderado de las interesadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: APRUEBESE el Trabajo de partición y adjudicación realizado por el partidor designado por las interesadas, Doctor TULIO ORJUELA PINILLA.

Segundo: INSCRIBASE esta sentencia y el trabajo de partición ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

Tercero: EXPIDASE copia auténtica, a costa de las interesadas, de esta sentencia, del trabajo de partición y adjudicación, para su registro en la Oficina respectiva.

Cuarto: PROTOCOLICESE el expediente en una de las Notarias de la Ciudad de Cali, una vez se allegue la copia respectiva debidamente registrada, y CANCELESE la radicación.

Notifíquese y cúmplase



PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

Viviana

República De Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER:

Que dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes MEDARDO HERRERA NARANJO e IRENE OROZCO adelantado por ANA CECILIA GARCIA MELO y MARIELA GARCIA MELO cesionarias de FELIX ANTONIO GARCIA RIVERA y ELVERTH ELIU HERRERA GUALI se ha dictado la Sentencia de fecha 21 de junio de 2013 la cual en su parte resolutive dice:

“Juzgado Veintiuno Civil Municipal... Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil trece... RESUELVE: Primero: APRUEBESE el Trabajo de partición y adjudicación realizado por el partidor designado por las interesadas, Doctor TULIO ORJUELA PINILLA... Segundo: INSCRIBASE esta sentencia y el trabajo de partición ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad... Tercero: EXPIDASE copia auténtica, a costa de la interesada, de esta sentencia, del trabajo de partición y adjudicación, para su registro en la Oficina respectiva... Cuarto: PROTOCOLICEMSE el expediente en una de las Notarias de la ciudad de Cali, una vez se allegue la copia respectiva debidamente registrada, y CANCELESE la radicación.”

Para notificar a las partes esta sentencia, se fija el presente EDICTO de conformidad con el artículo 323 del C.P.C., en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres -3- días hábiles, hoy 03 JUL 2013, a las ocho (8) de la mañana.

RAD.- 2005-00764

EDICTO 38

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Secretaria

VR

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el término de 3 días, fijo edicto para notificar la sentencia anterior en Cali, 03 JUL 2013

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, se dejar constancia que corrieron los días 8, 9 y 10 de JULIO de 2013, sin que se presentara escrito alguno de apelación contra el fallo proferido, motivo por el cual la referida providencia, queda debidamente notificada y ejecutoriada. RAD. No. 2005/264

Santiago de Cali, 12 JUL 2013

La secretaria,

ALBA LEONOR MUNÓZ FERNÁNDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

Las anteriores fotocopias en 10 folios, fueron confrontadas con los originales que reposan en este Despacho Judicial dentro del Proceso de Sucesión Intestada de los causantes MEDARDO HERRERA NARANJO y IRENE OROZCO, adelantada por ANA CECILIA GARCIA MELO y MARIELA GARCIA MELO cesionarias de FELIX ANTONIO GARCIA RIVERA y ELVERTH ELIU HERRERA GUALI con Rad. 2005-764. Las providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Alba Leonor Muñoz Fernández
31438001

SE EXPIDEN 4 PAQUETES DE 10 FOLIOS.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2005 00764 00

En atención a la petición que precede y en amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P indíquese que el número de identificación de las cesionarias de los derechos herenciales de Felix Antonio García Rivera, quien se identificó con cédula No. 2439254 y Elverth Eliu Herrera Guali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112474878; son los siguientes:

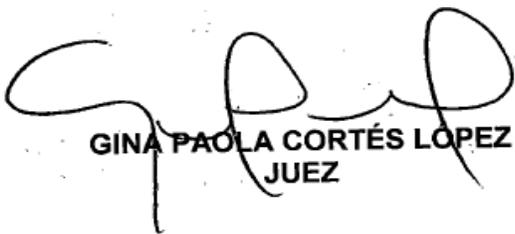
- ANA CECILIA GARCIA MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31987065.
- MARIELA GARCIA MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31938001.

Notifíquese por aviso la presente providencia junto a la Sentencia del 21 de junio de 2013, notificada en edicto No. 38 del 03 de julio de 2013.

Procédase por Secretaria e emitir la constancia de autenticación con el error por omisión que se menciona en el precitado Auto.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 032 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Feb-2023

La Secretaria,
